

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

**LA CONSTITUCIÓN DE "TORRES
CONSTRUCCIONES INTELIGENTES" SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE. -**

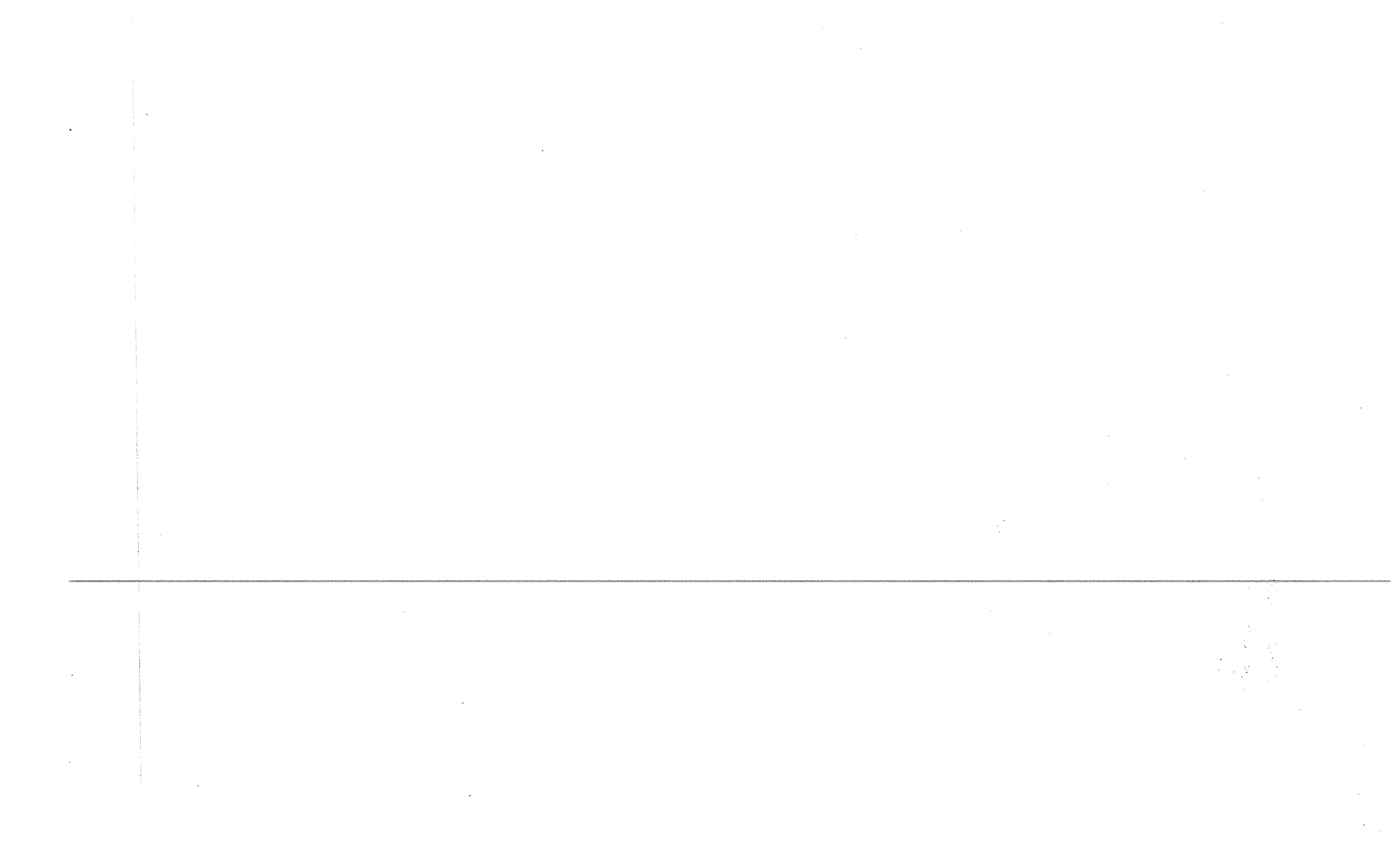
27,458.-

795.-

2015.-

CJPC/CONST.-

R.P.C./D.F.-





LIBRO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ----- LAPC/HAEA/IMM.
INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de julio de dos mil
quince. -----

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría número
doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, hago
constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye
"TORRES CONSTRUCCIONES INTELIGENTES", **SOCIEDAD ANÓNIMA**
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los
señores Felipe Torres Méndez y Lilibiana Yadira Torres
Méndez, y para tal efecto me exhiben la autorización de uso
de denominación ó razón social otorgada por la Secretaría
de Economía, con Clave Única del Documento (CUD) "A DOS
CERO UNO CINCO CERO SIETE CERO SIETE UNO CINCO UNO UNO
CUATRO SEIS TRES TRES SEIS CINCO", de fecha siete de julio
de dos mil quince, que agrego al apéndice de este
instrumento con la letra "A", el cual se tiene aquí por
reproducido como si a la letra se insertase y de dicha
autorización se desprende que la misma fue emitida sin
sujeción a ninguno de los condicionamientos a que se
refiere al artículo diecinueve del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y,
al respecto los comparecientes declaran que no tienen
conocimiento de dicha denominación ó razón social (en su
caso) sea similar en grado de confusión a: (i) otra
denominación ó razón social cuyo uso haya sido autorizado
para la constitución de otra sociedad; ó (ii) a una marca
registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad
Industrial, notoriamente conocida ó famosa. -----
Los comparecientes convienen en que la sociedad sea regida
por los siguientes: -----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**TÍTULO I**-----

-----**CONSTITUCIÓN**-----

Cláusula Primera. Constitución. Esta sociedad es una
sociedad anónima promotora de inversión de capital
variable, que se regirá por estos estatutos y, en lo no

previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----TÍTULO II-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

Cláusula Segunda. Denominación. La Sociedad se denomina "**TORRES CONSTRUCCIONES INTELIGENTES**", denominación que siempre irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**" o de su abreviación "S.A.P.I. de C.V.". -----

Cláusula Tercera. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será el **Distrito Federal**, en el entendido de que los accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán establecer agencias, oficinas, bodegas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. La Sociedad podrá designar domicilios convencionales en los actos jurídicos que celebre. -----

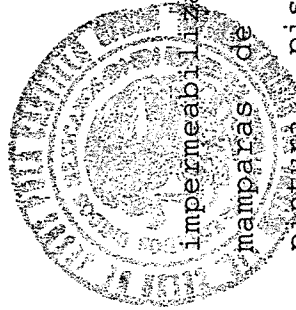
Cláusula Cuarta. Duración. La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**. -----

Cláusula Quinta. Objeto Social. El objeto social de la sociedad es: -----

I.- La construcción y supervisión de obras carreteras, obras electromagnéticas, edificación y comercialización de maquinaria y herramienta de cualquier tipo, consignación, construcción, adaptación, modificación y/o acondicionamiento de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales sujetándolos incluso a régimen de condominio y copropiedad. -----

II.- La realización de todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tenga relación con su objeto. -----

III.- La adquisición, venta, construcción, contratación y subcontratación de toda clase de insumos y/o trabajos relacionados con la albañilería, azulejería, alfombras, aluminio y vidrio, carpintería de obra negra y de acabado, electricidad, pisos de concreto estampado, oxidados y ultradelgados, estructura metálica, pailería, herrería,



impermeabilización, artículos institucionales, jardinería, mamparas de baño, mobiliario urbano, pastas, plomería, pintura, pisos laminados, tablaroca, vidriería, y en general con cualquier actividad relativa a la construcción ya sea en el sector público o privado, así como la compra y aplicación de toda clase de acabados, recubrimientos y decoraciones. -----

IV.- La realización, contratación y subcontratación de toda clase de estudios, proyectos, supervisión externa, construcción de obra civil, o cualquier otra relacionada directa o indirectamente con la industria de la construcción, así como los que estén relacionados de alguna forma con su objeto social. -----

V.- La comercialización de toda clase de materias primas, materiales, servicios, herramientas y equipos relacionados con el objeto social, así como el mantenimiento de estos. --

VI.- Estudiar, analizar, dar, prestar y recibir toda clase de asesoría, consultoría y servicios que tengan relación con los aspectos corporativos y administrativos de toda clase de sociedades y empresas nacionales y extranjeras. ---

VII.- El estudio, proyecto, construcción, readaptación, reparación, remodelación y mantenimiento de puentes peatonales y vehiculares, obras viales, de ingeniería sanitaria, hidráulicas, de infraestructura educativa, de recreación, parques y jardines, alumbrado público, equipamiento urbano, de urbanización, inmuebles públicos, y en general de toda clase de obras civiles que tengan que ver directa o indirectamente con el sector público. -----

VIII.- Comprar, vender, fabricar, arrendar, subarrendar, producir, manufacturar, importar, exportar y distribuir toda clase de productos, servicios, equipos, maquinaria y mercancías relacionadas o no con su objeto social. -----

IX.- Proyectar, contratar y ejecutar la construcción de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectura ya sean públicas o privadas, tales como casas, residencias edificios en condominio, destinadas a la realización de actividades no residenciales, escuelas, centros deportivos, culturales, de esparcimiento, hoteles, hospitales, templos

COTEJADO

de culto, caminos, carreteras, puentes, presas, canales y construcciones de todo género para la industria, el comercio, y la vivienda familiar, las anteriores actividades son meramente ejemplificativas más no limitativas. -----

X.- La elaboración de toda clase de proyectos, estudios e investigaciones de ingeniería y arquitectura. -----

XI.- La compraventa de terrenos dentro y fuera del país, para su fraccionamiento y urbanización. -----

XII.- La compraventa de bienes inmuebles en general dentro y fuera del país, para su transformación, remodelación, construcción o reconstrucción, en forma genérica y no limitativa. -----

XIII.- Promover la compraventa de bienes inmuebles en general, desarrollándose como intermediarios, comisionistas y corredores dentro y fuera del país, pudiendo usar cualquier medio publicitario para su mejor desarrollo. -----

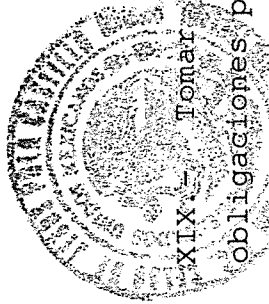
XIV.- La compraventa de maquinaria y equipo, así como mobiliario necesario para el desarrollo de las obras a realizar, así como la importación y exportación de los mismos. -----

XV.- La adquisición de toda clase de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

XVI.- Prestar el servicio de mantenimiento que sea necesario a toda clase de construcciones y edificaciones públicas o privadas, como son limpieza en general, jardinería, electricidad, plomería, carpintería, pintura, tapicería, albañilería. -----

XVII.- Representar en calidad de agente, intermediario, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario a toda clase de personas físicas o morales. -----

XVIII.- Arrendar, subarrendar, usar, poseer, adquirir u operar por cualquier título legal fábricas, bodegas, talleres, tiendas, puntos de venta, oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de sus objetos sociales, incluyendo la adquisición de bienes inmuebles y derechos reales. -----



XIX.- Tomar dinero a título de préstamo y emitir obligaciones para el logro de sus objetos sociales. -----

XX.- Constituir y otorgar garantías de toda especie, incluyendo, sin limitar, hipotecas, prendas y fianzas, respecto de sus propias obligaciones o de personas morales en las que sea propietaria de cuando menos la mayoría de las acciones que representen su capital social. -----

XXI.- Solicitar, registrar, adquirir, vender, arrendar, ceder, usar, ser titular, explotar y en cualquier otra forma disponer o adquirir cualquier derecho de autor, o cualquier otro derecho sobre propiedad intelectual o sobre propiedad industrial, incluyendo, sin limitar, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, y reservas al uso exclusivo de publicaciones periódicas y la obtención de y/o concesión a terceros de licencias para la explotación de dichas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos, nombres comerciales, derechos de autor, reservas al uso exclusivo de publicaciones periódicas y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial. -----

XXII.- Aceptar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito. -----

XXIII.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como de participación en su administración o liquidación. -----

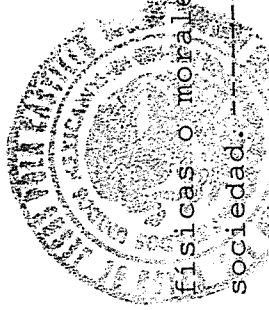
XXIV.- En general la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos, civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con la realización de los fines anteriores. -----

De manera enunciativa, mas no limitada, para realizar el objeto mencionado, la sociedad podrá: -----

a) Establecer, dar, o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma plantas, bodegas, talleres,

COTEJADO

- almacenes, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de sus objetos. -----
- b) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios técnicos, consultivos, financieros, de contabilidad, administrativos y de mercadeo. -----
- c) Constituir, organizar, participar e invertir en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades y asociaciones, civiles y mercantiles. -----
- d) Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier titulo valor permitido por la ley. -----
- e) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores. -----
- f) Obtener y otorgar préstamos y créditos, con o sin garantía, que no implique la realización de actos reservados a las instituciones de crédito, de conformidad con la ley de instituciones de crédito. -----
- g) Otorgar avales, fianzas y garantías de cualquier clase, reales o personales, respecto de las obligaciones de la sociedad o de terceros con las cuales tenga una relación comercial, sin que se ubique en los supuestos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----
- h) Desarrollar cualesquiera tipos de inmuebles y propiedades, así como tramitar ante todo tipo de autoridades ya sean federales, estatales y municipales, cambios de uso de suelo respecto de los inmuebles y propiedades de que sea propietaria o poseedora la sociedad.
- i) Registrar, adquirir, ceder, otorgar licencias o disponer de cualquiera otra forma de marcas, nombres comerciales, invenciones, derechos de autor, patentes, franquicias, así como la explotación de las mismas ú obtener concesiones para todo tipo de actividades. -----
- j) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----
- k) Tener representaciones en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, representante legal o apoderado de personas



27458

7

físicas o morales, cuya actividad se relacione con la de la sociedad.-----

l) Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación o participación.-----

m) Concurrir ante los Gobiernos Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales así como entidades del Sector Privado, con el fin de participar en todos los procedimientos para contratar adquisiciones, arrendamiento, obra pública y servicios ya sea mediante licitación pública o invitación restringida, nacionales o internacionales, así como la adquisición y obtención por cualquier medio legal de toda clase de permisos, autorizaciones, licencias, concesiones o contratos para dedicarse a las actividades relacionadas con el objeto social y, cualesquiera de las actividades y funciones con fines comerciales que estén permitidos por la ley.-----

n) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y convenios civiles, mercantiles de trabajo o de cualquier otra naturaleza que sean convenientes o necesarios, que de una manera directa o indirecta se relacionen con el objeto de la sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.-----
La sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberla obtenido.-----

-----TÍTULO III-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

Cláusula Sexta. Capital Social. El capital social de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, representado por **CINCUENTA MIL** acciones con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL** cada una. El capital variable de la sociedad será ilimitado.-----

Cláusula Séptima. Clases de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la sociedad serán sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán de la Clase I y las de la parte variable serán de la Clase II.-----

Tanto el capital social mínimo o fijo (Clase I), como el capital social variable (Clase II) se dividirán en dos Series de acciones, la Serie "A" y la Serie "B". -----
Adicionalmente, la sociedad podrá emitir acciones preferentes y acciones con derechos especiales o limitados, por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme se establece en estos estatutos sociales. La asamblea de accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las acciones objeto de dicha emisión. -----

Cláusula Octava. Derechos Iguales. Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que la sociedad emita, todas las acciones de la misma clase conferirán los mismos derechos y obligaciones. -----

Cláusula Novena. Aumentos y Disminuciones de Capital. Los aumentos y reducciones de capital se regirán por las siguientes disposiciones: -----

- (a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----
- (b) Los aumentos del capital variable de la sociedad podrán ser aprobados por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. Las reducciones del capital variable se aprobarán únicamente mediante asamblea general extraordinaria de accionistas. -----
- (c) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. -----
- (d) Las acciones autorizadas pero no suscritas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad. -----
- (e) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. El titular de acciones pagadoras cuyo plazo de pago estuviere vencido al momento de su amortización tendrá un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de que la sociedad les requiera el pago, para proceder a su pago. En caso de no liquidarse el adeudo, se



27458

9

procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, previo acuerdo de la asamblea de accionistas de la sociedad.

(f) Salvo acuerdo en contrario de la asamblea general de accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular.

(g) Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

(h) Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.

-----TÍTULO IV-----

-----ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES-----

Cláusula Decima. Reglas para la Compra de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán redimibles de conformidad con lo previsto en el Artículo Diecisiete de la Ley del Mercado de Valores.

-----TÍTULO V-----

---DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES-----

Cláusula Décimo Primera. Derechos Preferentes.

(a) Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento; en el entendido, sin embargo, de que si un accionista no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones dentro de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la resolución que aprueba el aumento correspondiente, en proporción al número de acciones del capital social de la sociedad de que cada uno

COTEJADO

de dichos accionistas sea titular. Para éstos efectos, las acciones propiedad de los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir. -----

(b) Todas las personas reconocidas como accionistas por la sociedad, serán notificadas por el secretario de la sociedad de la iniciación del período otorgado para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, a más tardar en la fecha de iniciación del mismo. -----

(c) Los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos estatutos recibirán acciones de la serie Y clase a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trate, a menos que la asamblea de accionistas que lo apruebe resuelva lo contrario. -----

-----TÍTULO VI -----

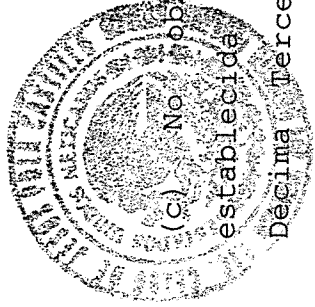
---DERECHOS EN RELACIÓN CON TRANSMISIONES DE ACCIONES ---

Cláusula Décimo Segunda. Reglas en Relación con la

Transmisión de Acciones. -----

(a) Toda transmisión de acciones (o derechos sobre las mismas) estará sujeta las reglas que se señalan más adelante. Cualquier transmisión efectuada en contravención a estos Estatutos será nula y no surtirá efecto alguno, y en dicho caso, el secretario del consejo de administración deberá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad y se podrá pedir la declaración judicial de nulidad de dicha transmisión. -----

(b) La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad. Todas las operaciones de transmisión de las acciones se inscribirán en el libro de registro de acciones. Las inscripciones deberán hacerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del adquirente. ---



No obstante cualquier disposición en contrario establecida en estos estatutos, incluyendo las cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta, los accionistas de la Serie "A" podrán en cualquier momento transmitir todas o parte de sus respectivas acciones a cualquier Afiliada. -----

Cláusula Décimo Tercera. Derecho de Venta Forzosa ("Drag-Along"). -----

(a) En caso de que los accionistas de la sociedad que representen el 70% (setenta por ciento) del capital social suscrito y pagado de la misma (los "Accionistas Mayoritarios"), pretendan aceptar la oferta de un tercero para adquirir el 70% (setenta por ciento) o más de las acciones (o derechos sobre las mismas) representativas del capital social de la Sociedad, dichos Accionistas Mayoritarios tendrán derecho de requerir a los demás accionistas de la sociedad, que vendan a dicho tercero adquirente todas las acciones de las que sean propietarios, junto con las acciones propiedad de los Accionistas Mayoritarios (el "Derecho de Venta Forzosa"), en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la recepción de la oferta del tercero. -----

(b) Para ello, los Accionistas Mayoritarios deberán notificar por escrito a los demás accionistas de la sociedad y al presidente del consejo de administración su decisión de ejercer su Derecho de Venta Forzosa (la "Notificación de Venta Forzosa"). -----

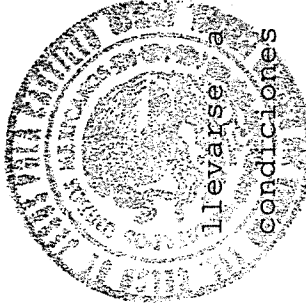
(c) En caso de que los Accionistas Mayoritarios ejerzan su Derecho de Venta Forzosa, la venta de las acciones de los accionistas de la sociedad que no sean Accionistas Mayoritarios, deberá llevarse a cabo precisamente en los mismos términos y condiciones en los que se vendan las acciones de los Accionistas Mayoritarios. -----

(d) Los accionistas de la sociedad cuyas acciones sean materia de la venta forzosa, deberán firmar y entregar todos los certificados, títulos y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de sus acciones, incluyendo,

sin limitación, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al tercero adquirente. -----

Cláusula Décimo Cuarta. Derecho de Venta Conjunta ("Tag-Along"). -----

- (a) En caso de que uno o más accionistas de la sociedad pretendan aceptar una oferta de un tercero adquirente para adquirir el 10% (diez por ciento) o más de las acciones (o derechos sobre las mismas) representativas del capital social de la Sociedad (el "Accionista Enajenante"), en una o más operaciones, los demás accionistas de la sociedad que no sean el Accionista Enajenante, podrán requerir al Accionista Enajenante que incluya en la venta respectiva acciones de su propiedad representativas de hasta un porcentaje equivalente a aquel que representen sus acciones con respecto al total de acciones del capital social de la sociedad (el "Derecho de Venta Conjunta"). -----
- (b) Para ello, el Accionista Enajenante deberá notificar por escrito a los demás accionistas de la sociedad y al presidente del consejo de administración su decisión de aceptar la oferta del tercero adquirente, así como los términos y condiciones de la misma (la "Notificación de Venta"). Los accionistas que no sean el Accionista Enajenante, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido la Notificación de Venta, para notificar por escrito al Accionista Enajenante y al presidente del consejo de administración, su decisión de ejercer su Derecho de Venta Conjunta. En caso de que cualquiera de los accionistas que no sea el Accionista Enajenante hubiere aceptado ejercer su Derecho de Venta Conjunta, el Accionista Enajenante reducirá, en la medida en que sea necesario, el número de acciones que pretendía vender en la venta propuesta, a fin de permitir que el accionista que aceptó la oferta venda el número de acciones que tiene derecho a vender conforme a esta Cláusula Décimo Cuarta. -----
- (c) La venta de las acciones de los accionistas de la Sociedad que no sean el Accionista Enajenante, deberá



llevarse a cabo precisamente en los mismos términos y condiciones en los que se vendan las acciones del Accionista Enajenante. -----

(d) Los accionistas de la sociedad cuyas acciones sean materia de la venta conjunta, deberán firmar y entregar todos los certificados, títulos y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de sus acciones, incluyendo sin limitación, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al tercero adquirente. -----

Cláusula Décimo Quinta. Derecho de Primera Oferta. -----

(a) En el supuesto de que cualquier accionista tenedor de acciones de cualquier serie, directa o indirectamente, enajene o de cualquier otra forma transfiera, en una o más operaciones de cualquier clase, acciones (o derechos sobre las mismas) a cualquier tercero (el "Accionista Vendedor"), el Accionista Vendedor deberá primero ofrecer (la "Oferta de Venta"), por escrito, en venta dichas Acciones a los accionistas tenedores de las acciones de la misma serie (los "Accionistas Compradores"), quienes tendrán el derecho más no la obligación, de comprarlas (el "Derecho de Primera Oferta"). En la Oferta de Venta que haga el Accionista Vendedor a los Accionistas Compradores, el Accionista Vendedor deberá de especificar la fecha en que se envía dicha Oferta de Venta, el número de acciones ofrecidas, y todos los términos y condiciones importantes de la transferencia propuestos por el tercero. Los Accionistas Compradores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban la Oferta, en caso de aceptarla, deberán señalar el precio y demás términos y condiciones en los cuales estarían dispuestos a adquirir dichas acciones, incluyendo el plazo para llevar a cabo la adquisición y su pago (la "Oferta de Compra"), ofrecimiento que, una vez hecho, constituirá una obligación firme de compra de las acciones respectivas a cargo de los Accionistas Compradores, en el entendido que dicha Oferta

COTEJADO

de Compra únicamente será obligatoria para los Accionistas Compradores y no para el Accionista Vendedor. -----

(b) En ese supuesto, el Accionista Vendedor podrá, (1) vender a los Accionistas Compradores todas y no menos que todas sus acciones en los términos y condiciones señalados en la Oferta de Compra, o (2) enajenar sus acciones a un tercero siempre y cuando la venta al tercero se lleve a cabo: (i) en términos y condiciones más favorables para el Accionista Vendedor que los contenidos en la Oferta de Compra, en el entendido que, los términos y condiciones bajo los cuales se lleve a cabo la transferencia de las acciones al tercero, no podrán ser distintos a aquellos términos y condiciones que fueron informados a los Accionistas Compradores en la Oferta de Venta, (ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Accionista Vendedor haya recibido la Oferta de Compra, en el entendido que, en caso de que las acciones no sean transferidas al tercero, por cualquier razón, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que el Accionista Vendedor haya recibido la Oferta de Compra, las acciones solamente podrán ser transferidas una vez que se hayan cumplido nuevamente todos los términos y procedimientos previstos en esta Cláusula Décimo Quinta Y (iii), en su caso, sujeto al derecho de venta conjunta establecido en la Cláusula Décima Cuarta. -----

Cláusula Décimo Sexta. Desacuerdo Insuperable.

En caso de que la Asamblea de la Sociedad no pueda tomar una decisión respecto los Asuntos Fundamentales a mencionados en los incisos (i), (ii), (iii) Y (vii) que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (u) de estos estatutos en dos reuniones consecutivas, (un "Evento de Desacuerdo Insuperable Mayor"), la Sociedad se disolverá de acuerdo con el Título XV de los presentes estatutos. ----- Sin embargo, en caso de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda tomar una decisión respecto los Asuntos Fundamentales a mencionados en los incisos (iv), (v), (vi), (viii) Y (ix) que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (u) de estos



estatutos en dos reuniones consecutivas, (un "Evento de Desacuerdo Insuperable Menor"), los accionistas de la Sociedad tendrán que negociar de buena fe por un periodo de 15 (quince) días naturales. Si al término de dicho periodo no llegan a un acuerdo entonces cualquier accionista (el "Oferte") tendrá el derecho de hacer al accionista de la otra serie ("la Contraparte") dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, una oferta escrita, irrevocable y sin condiciones, en la cual se deberá de establecer todos los términos y condiciones importantes de la oferta (la "Oferta") de: (i) comprar de la totalidad de las acciones representativas del capital social (las "Acciones") propiedad de la Contraparte (la "Compra") o (ii) vender la totalidad de las acciones propiedad del Oferente (la "Venta") al precio establecido en la Oferta teniendo la Contraparte la obligación de elegir una u otra en un plazo de 15 (quince) días naturales. Si al término de dicho plazo la Contraparte no notifica la Oferta (de Compra o Venta), el Oferente tendrá el derecho a elegir; decisión que será final e inatacable. -----

Una vez establecida la Oferta (de Compra o Venta) el accionista que resulte como vendedor, de acuerdo con la Oferta, tendrá la obligación de vender, sin limitación o gravamen, todas y no menos que todas sus acciones de su propiedad en los términos y condiciones señalados en la Oferta, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que la Oferta sea obligatoria para todos los accionistas de la Sociedad. -----

-----**TÍTULO VII**-----

----**CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES**-----

Cláusula Décimo Séptima. Certificados de Acciones. -----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo del Título VI de estos estatutos sociales, así como el texto completo de las Cláusulas de estos estatutos que, de acuerdo con lo dispuesto en el último

COTEJADO

párrafo del artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, deban incorporarse a los mismos, y serán firmados cualquiera (2) dos miembros del consejo de administración de la sociedad. Asimismo, los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la siguiente leyenda: -----
"Las acciones amparadas por este título están sujetas a restricciones estatutarias respecto de su transmisión. La Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación a sus estatutos sociales". -----
Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones de dividendos. -----

Cláusula Décimo Octava. Número de Acciones por Certificado.

Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar 1 (una) o más acciones. -----

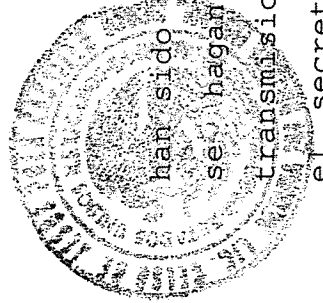
Cláusula Décimo Novena. Reposición de Certificados o

Títulos de Acciones. -----

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos de acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos anteriores. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

Cláusula Vigésima. Registro de Acciones. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad y clave del registro federal de contribuyentes de los tenedores de las mismas y la clase y serie de dichas acciones, si las mismas son acciones distintas de las ordinarias y, en tal supuesto, la especificación de sus principales características, la especificación sobre si las acciones



han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan sobre las acciones pagaderas y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos y hasta que los accionistas o el consejo de administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones, la Sociedad únicamente reconocerá transmisiones de acciones, de cualquier naturaleza, que cumplan con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales. -----

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Registro de Acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado 2 (dos) días antes de la fecha señalada para cada Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que dicha Asamblea haya sido o deba haber sido celebrada. -----

La Sociedad únicamente reconocerá transmisiones de acciones, de cualquier naturaleza, que cumplan con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales. -----

-----**TÍTULO VIII**-----
 -----**EXTRANJEROS**-----

Cláusula Vigésima Primera. Cláusula de Extranjería. -----

La Sociedad es mexicana, con **cláusula de exclusión de extranjeros.** La sociedad no admitirá ni directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin "**cláusula de exclusión de extranjeros**", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de asociados a los mismos inversionistas o asociaciones. -----

-----**TÍTULO IX**-----
 -----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

Cláusula Vigésima Segunda. Órgano Supremo. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes. -----

COTEJADO

Cláusula Vigésima Tercera. Asambleas. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

(a) Asambleas Ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

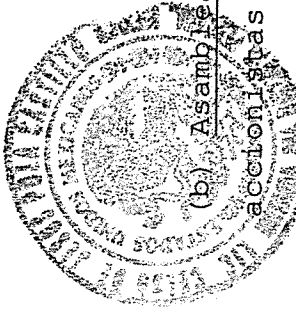
(b) Asambleas Extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos, estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

(c) Asambleas Especiales. Serán asambleas especiales aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas en los casos señalados en el Artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cláusula Vigésima Cuarta. Reglas Relativas a Asambleas de

Accionistas. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

(a) Convocatorias. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse a solicitud de (i) el comisario; (ii) el consejo de administración de la sociedad a través de su presidente o secretario; (iii) los accionistas que posean en total un número de acciones con derechos de voto respecto de los asuntos a tratar que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o de la serie de accionistas con derechos de voto respecto de los asuntos a tratar que desee celebrar una asamblea especial; o (iv) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



(b) Asamblea Anual Ordinaria. Las asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

(c) Lugar de Celebración de las Asambleas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. -----

(d) Emisión de la Convocatoria. La convocatoria para cualquier asamblea será emitida por el secretario de la sociedad, o por la persona designada para ello por el consejo de administración o por un comisario. -----

(e) Contenido de la Convocatoria. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea, y será firmada por el secretario de la sociedad, o por la persona designada por el consejo de administración o por un comisario, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(f) Publicación de la Convocatoria. La convocatoria será notificada a cada uno de los accionistas de manera personal de conformidad con lo que se establece en el inciso (g) siguiente y publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. La segunda convocatoria a una asamblea de accionistas, ya sea ordinaria, extraordinaria o especial, no podrá publicarse con una anticipación menor a 15 (quince) días ni mayor a 45 (cuarenta y cinco) días previos a la fecha en que se pretenda celebrar la referida asamblea en segunda convocatoria. -----

(g) Notificación a cada Accionista. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso (h) siguiente, cada persona que la sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, y todos los comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea por escrito, con por lo menos 15

COTEJADO

(quince) días de anticipación a la fecha de la misma, en la última dirección que hayan registrado ante la sociedad, o por medio de correo electrónico en la dirección electrónica que al efecto hayan notificado a la sociedad. -----

(h) Celebración de Asambleas sin Previa Convocatoria.

Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----

(i) Representantes. Cualquier accionista puede ser representado en cualquier asamblea de accionistas por cualquier persona designada por escrito mediante simple carta poder firmada por el accionista y 2 (dos) testigos. --

(j) Reconocimiento de Accionistas. Sólo aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad serán reconocidas como accionistas de la sociedad para efectos de atender a cualquier asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la asamblea. -----

(k) Presidente y Secretario de las Asambleas. Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración, asistido por el secretario de la sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes en la asamblea por simple mayoría de votos. -----

(l) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará 1 (uno) o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido se reúna. -----

(m) Quórum en Asambleas Ordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas



que representen por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----

(n) Quórum en Asambleas Extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si se trata de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----

(o) Quórum en Asambleas Especiales. Para considerar legalmente instalada una asamblea especial deberán estar presentes o representados en dicha asamblea, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los accionistas que detenten la mayoría de las acciones con derecho a voto en la misma. -----

(p) Número de Votos por Acción. Con excepción de acciones de voto restringido o limitado debidamente emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma serie. -----

(q) Instalación de la Asamblea. Comprobada la existencia de quórum para la asamblea de que se trate, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la orden del día. -----

(r) Votaciones. Todas las votaciones serán económicas. -----

(s) Adopción de Resoluciones en Asambleas Ordinarias. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (u) de esta Cláusula, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo cuando menos el 51% (cincuenta

COPIADO

y un por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en dicha asamblea. -----

(t) Adopción de Resoluciones en Asambleas Extraordinarias.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso (u) de esta Cláusula, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si se trata de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----

(u) Asuntos que Requieren el Voto Afirmativo de los Accionistas Tenedores de Acciones Serie "B" de la Sociedad.

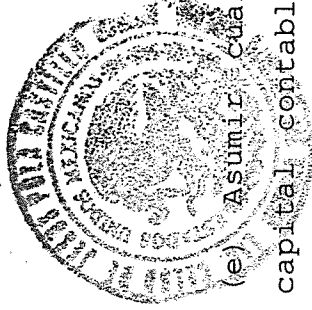
En la medida en que los accionistas de la Serie "B", sean titulares de acciones que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de capital de la sociedad, para aprobar cualquiera de los asuntos que se listan a continuación, ya sea en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta Cláusula (los "Asuntos Fundamentales") se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de las acciones Serie "B" de la sociedad. -----

(a) Liquidación, disolución, fusión o cualquier otra forma de reestructura corporativa; -----

(b) Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, siempre y cuando dicha modificación afecte los derechos de la Serie B; -----

(c) Autorizar la emisión, puesta en circulación y suscripción de acciones representativas del capital social de la Sociedad; -----

(d) Aprobar reducciones de capital y amortización de acciones; -----



(e) Asumir cualquier tipo de deuda superior al 40% del capital contable, en caso de no estar contemplado en el Plan de Negocios de la Sociedad; -----

(f) Otorgar en garantía activos tangibles o intangibles de la Sociedad por un monto superior al 40% capital contable, en caso de no estar contemplado en el Plan de Negocios de la Sociedad; -----

(g) Disponer de cualquier forma de sustancialmente todos los activos tangibles o intangibles de la Sociedad; -----

(h) Aumentar o disminuir el número de miembros que integrarán el Consejo de Administración; y -----

(i) Aprobar contratos con partes relacionadas, en el caso de que no sean de acuerdo con prácticas pasadas y fuera de términos de mercado. -----

(v) Adopción de Resoluciones en Asambleas Especiales. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de conformidad con el inciso (h) de esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea. -----

(w) Actas de Asambleas de Accionistas. El secretario preparará un acta de cada asamblea de accionistas, la cual deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente. El acta deberá ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y el o los escrutadores de dicha asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: -----

i. una copia de la convocatoria publicada y enviada a cada accionista; -----

ii. las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

iii. los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; -----

iv. una copia del acta de la asamblea. -----

COTEJADO

Quando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario público. -----

(x) Falta de Quórum en una Asamblea. Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas correspondiente, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (w) que antecede. -----

(y) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. No obstante lo anterior, los accionistas de la sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas de la sociedad y se confirman por escrito firmado por todos los accionistas. El secretario reunirá los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes en el libro de actas de asambleas de accionistas. -----

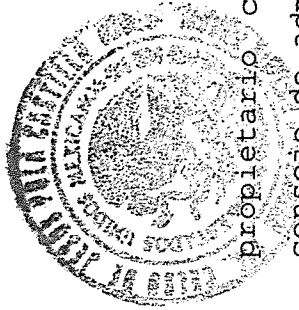
-----**TÍTULO X**-----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

Cláusula Vigésima Quinta. Administración. La sociedad será administrada por un consejo de administración, el cual estará compuesto hasta por 10 (diez) consejeros y sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas, excepto por el consejero independiente y su respectivo suplente que no podrán ser accionistas de la sociedad. -----

Cláusula Vigésima Sexta. Elección de Consejeros. Cada accionista que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrá el derecho de nombrar a un consejero propietario y su respectivo suplente. -----

Cláusula Vigésima Séptima. Consejeros Suplentes. -----
(a) Los consejeros suplentes únicamente podrán sustituir a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión a la que no asista el consejero propietario de que se trate, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento que le impida al consejero



propietario, cumplir debidamente con sus funciones en el consejo de administración. -----

(b) En todas las sesiones podrán asistir los miembros propietarios y sus suplentes, en el entendido de que cuando esté presente el miembro propietario, su respectivo suplente sólo tendrá voz pero no voto en la sesión de que se trate. -----

Cláusula Vigésima Octava. Plazo y Reelección de los Consejeros. -----

(a) Los miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes deberán (i) ser elegidos por plazos de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su designación y podrán ser reelectos, y (ii) podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por los accionistas de la clase que los designaron. -----

(b) Los accionistas de la clase de que se trate deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos consejeros propietarios que hayan sido removidos. -

(c) Los miembros del consejo de administración y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. ---
(d) Cuando no pueda reunirse el quórum del consejo de administración requerido, debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento de 1 (uno) o más consejeros y sus suplentes, los accionistas de una determinada clase que no cuenten con el consejero respectivo, designará al sucesor, según sea el caso, para desempeñar el cargo vacante. -----

Cláusula Vigésima Novena. Sesiones del Consejo de Administración. (a) Lugar de las Sesiones. El consejo de

administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, el cual deberá ser especificado en la convocatoria correspondiente. -----

(b) Frecuencia de las Sesiones. El consejo de administración podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente cualquiera de sus miembros propietarios en funciones o el secretario del consejo, para

COTEJADO

Lo cual deberán solicitar al presidente del consejo de administración que realice la convocatoria respectiva. -----
(c) Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración deberán ser enviadas por el secretario del consejo de administración por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, a cada uno de los consejeros y sus suplentes con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión o por escrito por servicio de mensajería de entrega inmediata a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el secretario de la sociedad. -----
(d) Contenido de las Convocatorias. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El consejo de administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos. Cualquier sesión del consejo de administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma.

Cláusula Trigésima. Quórum de Asistencia, Adopción de Resoluciones del Consejo de Administración. -----

(a) Quórum. Habrá quórum en cualquier sesión del consejo de administración cuando esté la mayoría de sus miembros. -----
(b) Adopción de Resoluciones. Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión o sus suplentes, salvo por los Asuntos Fundamentales referidos en el inciso (u) de la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos que sean sometidos al consejo de administración y puedan ser aprobados por éste por no estar reservados a la asamblea de accionistas, para los cuales se requerirá del voto afirmativo del consejero designado por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B". -----
(c) Acta de la Sesión. De toda sesión del consejo de administración se levantará un acta que se asentará en el



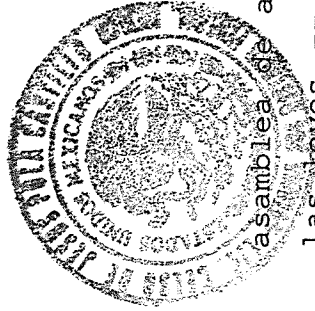
libro de actas correspondiente y que será firmada por el presidente y el secretario de dicha sesión. -----

(d) Resoluciones Adoptadas por Escrito. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del consejo (o su respectivo suplente, en su caso). Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del consejo de administración. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas al libro de actas, firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para esos efectos en las propias resoluciones. --- Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. ----

Cláusula Trigésima Primera. Poderes del Consejo de Administración. (a) Facultades del Consejo. El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación, incluyendo las siguientes: -----
(i) realizar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la sociedad; -----

C O T E J A D O

- (ii) suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción primera del Artículo 90. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar en contra de las mismas; -----
- (iii) prestar dinero, dar fianza, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito; -----
- (iv) ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, celebrando y cumpliendo toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar al cabo los fines de la sociedad; -----
- (v) preparar, aprobar y someter al Comisario o Comisarios y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la sociedad; -----
- (f) sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la sociedad; -----
- (vi) nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos; y -----
- (vii) delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral. -----
- (b) El ejercicio de las facultades antes descritas estará sujeto a la previa aprobación de la asamblea de accionistas o el consejo de administración con respeto a los Asuntos Fundamentales a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (u) y la Cláusula Trigésima inciso (b) de estos estatutos. -----
- (c) Ningún miembro del consejo de administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa otorgada por escrito por parte del consejo de administración o de la



asamblea de accionistas, con las formalidades que requieran las leyes.

-----TÍTULO XI-----

-----COMITÉS Y FUNCIONARIOS-----

Cláusula Trigésima Segunda. Presidente del Consejo,

Secretario y otros Funcionarios. El Presidente y el

Secretario del Consejo, así como sus respectivos suplentes serán designados por la mayoría de los accionistas de la Serie "A" o por la mayoría de los miembros del consejo de administración, nombrados por la Serie "A". El Secretario podrá ser o no miembro del consejo de administración y también fungirá como secretario de la sociedad.

Cláusula Trigésima Tercera. Funcionarios y Ejecutivos. La sociedad será administrada por los directores y demás ejecutivos que determine la mayoría de los accionistas de la Serie "A" o la mayoría de los miembros del consejo de administración, nombrados por la Serie "A". El nombramiento de y las facultades de los directores y los demás ejecutivos de primer nivel de la sociedad será determinada por la mayoría de los accionistas de la Serie "A" o por la mayoría de los miembros del consejo de administración, nombrados por la Serie "A".

-----TÍTULO XII-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

Cláusula Trigésima Cuarta. Comisarios.

(a) La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno (1) o más comisarios y sus respectivos suplentes, designados por la asamblea general de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la sociedad tendrán derecho a designar a un comisario y su respectivo suplente.

(b) Los Comisarios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo por lo menos 1 (un) año y podrán ser reelectos, en el entendido de que continuarán en

COTEJADO

el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión. -----

-----TÍTULO XIII-----

GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS -----

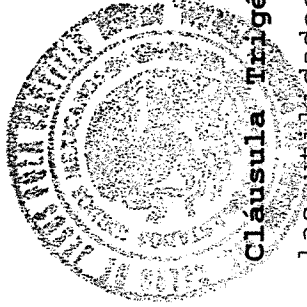
Cláusula Trigésima Quinta. Garantías de los Consejeros y Comisarios. Los miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad y sus respectivos suplentes no estarán obligados a garantizar el fiel cumplimiento de su encargo, a menos que la asamblea de accionista así lo determine, en cuyo caso la asamblea deberá establecer los términos y condiciones de dicha garantía. -----

-----TÍTULO XIV-----

-----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, -----

---RESERVAS, RESPONSABILIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ---
Cláusula Trigésima Sexta. Ejercicio Social. El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

Cláusula Trigésima Séptima. Informe de los Administradores y Estado Financieros. El informe de la administración y los estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración y el reporte del comisario a que se refiere la fracción IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma ley, serán puestos a disposición de la asamblea ordinaria de accionistas, junto con los documentos de soporte por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la asamblea ordinaria de accionistas en que se vayan a discutir y aprobar. -----



Cláusula Trigésima Octava. Reserva Legal y Dividendos. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades de los trabajadores, y demás disposiciones que sean procedentes conforme a la Legislación Aplicable; al remanente se le dará la siguiente aplicación, en el siguiente orden: -----

(a) al pago de las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores; -----

(b) se separará la cantidad necesaria para formar el fondo de reserva a que se refiere el Artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta que dicho fondo de reserva importe el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa; -----

Cláusula Trigésima Novena. Acceso a la Información Corporativa. Los accionistas de la sociedad, tendrán acceso a toda la información, libros y registros de la sociedad. Para ello, la sociedad se compromete y obliga a proporcionarles la información y documentación que los accionistas le soliciten. -----

Cláusula Cuadragésima. No Participación Especial Para Fundadores. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

Cláusula Cuadragésima Primera. Responsabilidad Limitada de Accionistas. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones (con respecto al capital social total) que dicho accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor de las acciones que posea. -----

-----**TÍTULO XV**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

Cláusula Cuadragésima Segunda. Disolución. La sociedad se disolverá en: (i) los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (ii) en caso de un Evento de Desacuerdo

COTEJADO

Insuperable Mayor Y (iii) en caso de una cambio de control o administración de los accionistas Serie "A", pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. -----

Cláusula Cuadragésima Tercera. Liquidación. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por 1 (uno) o más liquidadores designados por la asamblea de accionistas. -----

Cláusula Cuadragésima Cuarta. Facultades de Liquidadores. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el consejo de administración y los funcionarios de la sociedad. -----

Cláusula Cuadragésima Quinta. Responsabilidad de los Administradores. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de que la liquidación de la sociedad haya sido aprobada por los accionistas. -----

-----TÍTULO XVI-----

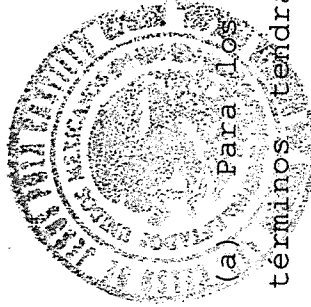
NORMATIVIDAD SUPLETORIA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y

DEFINICIONES -----

Cláusula Cuadragésima Sexta. Supletoriedad. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán, la Ley de Mercado de Valores Y, en lo no previsto en esta última, lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

Cláusula Cuadragésima Séptima. Jurisdicción. Para cualquier conflicto que pudiera surgir de o en relación con estos estatutos sociales las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio social de la Sociedad, por lo que la Sociedad Y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes. -----

Cláusula Cuadragésima Octava. Algunas Definiciones. -----



(a) Para los efectos de estos estatutos, los siguientes términos tendrán los significados que se establecen a continuación:-----

"Afiliada", significa aquella Persona que sea el propietario o controle directa o indirectamente más del 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de dicha Persona.-----

"Día Hábil", significa cualquier día del año en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias, con excepción de sábados y domingos.-----

"Parte Relacionada", significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Afiliada o Subsidiaria o cualquier director, consejero, accionista o funcionario de dicha Persona.-----

"Persona", significará cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, fideicomiso, asociación en participación, entidad gubernamental o cualquier otra entidad.-----

"Plan de Negocios", significa el plan de negocios que aprueba la asamblea general de accionistas o el consejo de administración trimestralmente, para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, mismo que deberá incluir la estrategia comercial y de negocios del año inmediato siguiente.-----

"Subsidiaria", significa cualquier sociedad de la que la Persona en cuestión sea propietaria de más del 50% (cincuenta) por ciento de las acciones con derecho de voto.-----

"Tercero", significa cualquier Persona que no esté relacionada directa o indirectamente con la sociedad.-----

(b) Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.-----

(c) Cuando en estos estatutos se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales.-----

-----TRANSITORIOS-----

COTEJADO

PRIMERO. - El capital mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera: -----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR-----
FELIPE TORRES MÉNDEZ-	CUARENTA Y NUEVE MIL-----	CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL-
-----	-----	-----
LILIANA YADIRA TORRES MÉNDEZ-----	-----MIL-----	MIL PESOS, MONEDA NACIONAL-
-----	-----	-----
-----TOTAL-----	-----CINCUENTA MIL-----	CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL-----

SEGUNDO. - Los accionistas acuerdan: -----

A. - Que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que más adelante se indican: -----

FELIPE TORRES MÉNDEZ-----**PRESIDENTE**-----

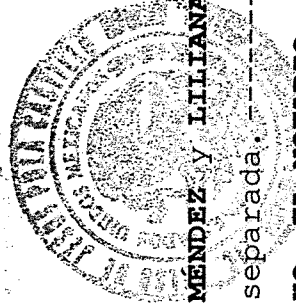
LILIANA YADIRA TORRES MÉNDEZ-----**SECRETARIO**-----

Los miembros del consejo de administración gozarán en lo individual de todas y cada una de las facultades que se indican en el artículo **trigésimo primero** de los estatutos sociales, salvo las facultades para actos de dominio y títulos y operaciones de crédito por operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**, **MONEDA NACIONAL**, las cuales deberán ejercer siempre de manera conjunta. -----

B. - Designar como comisario de la sociedad al señor **JULIO OMAR CHÁVEZ LUVIANO**. -----

TERCERO. - Los accionistas manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital mínimo fijo, mismo que ha quedado totalmente pagado en efectivo. -----

CUARTO. - Los accionistas solicitan al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral que en éste acto constituyen a través del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" a través de fedatario público por medios remotos facultando para ello a los señores **FELIPE TORRES**



MÉNDEZ y LILLIANA YADIRA TORRES MÉNDEZ, de manera conjunta o separada.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y de quienes me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales.-----

II.- Que advertí a los comparecientes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

A.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

B.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----
Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de Denominación o Razón Social.-----

III.- Que solicité a las comparecientes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, y que por no exhibirme lo anterior procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: **FELIPE TORRES MÉNDEZ**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de

COTEJADO.

Julio de mil novecientos setenta y ocho, soltero, con domicilio en calle Ejido de Santa Cruz Atoyac número ciento sesenta y uno, colonia San Francisco Culhuacán, código postal cero cuatro mil cuatrocientos veinte, Delegación Coyoacán, en este Distrito Federal, profesionista y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", certificando que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. -----

LILIANA YADIRA TORRES MÉNDEZ, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, soltera, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, licenciada en educación preescolar y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C", certificando que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. -----

V.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento en términos de los Artículos Ocho y Nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que las personas que tengan interés legítimo en los mismos. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad, y que los enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante notario. -----

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido les fuera explicado por mí. -----



COTEJADO

IX.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena, y lo firmaron el día quince de julio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. ----
Firma de los señores Felipe Torres Méndez y Liliana Yadira Torres Méndez. ----
Censo de Jesús Pola Castillo.-----Rúbrica. ----
El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS LEGALES,
ADMINISTRATIVOS Y/O FISCALES CORRESPONDIENTES, EN TREINTA Y
OCHO PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL
QUINCE. DOY FE. -----

JJRE/lbg.

857

[Handwritten signature]



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS LEGALES